



OSORIO MONTANA  
ABOGADOS

Señor(es)

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI  
E.S.D.

**PROCESO:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

**DEMANDANTE:** MARTHA CECILIA ALTAMIRANO NUÑEZ

**DEMANDADO:** BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A

**RADICADO:** 760013103006-2023-00326-00

**REFERENCIA:** DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

**DANIELA OSORIO MONTAÑA**, igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali (Valle) identificada con cédula de ciudadanía No. 144.103.059 expedida en Cali (Valle), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 358.212 del Consejo Superior de la Judicatura, y con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados dosoriomontana@gmail.com, en ejercicio del poder conferido por la señora **MARTHA CECILIA ALTAMIRANO NUÑEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.446.639 expedida en Jamundí (Valle), en calidad de heredera del señor **CARLOS JULIO ALTAMIRANO (Q.E.P.D)**, me permito impetrar ante su Despacho **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, en contra de la aseguradora **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, sociedad de nacionalidad colombiana, con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada mediante el NIT 800240882, representada por el señor **JORGE MATUK CHIJNER**, mayor de edad e identificado con P.P. No. AAG481121, de conformidad con el Acta No. 40 del 15 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2022 con el No. 02870027 del Libro IX o quien haga de sus veces al momento de la radicación de la presente demanda, con ocasión al contrato de seguro – póliza No. 056032000208, conforme a los siguientes:

**HECHOS**

**HECHO PRIMERO:** El señor **CARLOS JULIO ALTAMIRANO (Q.E.P.D.)** contrajo una obligación con BBVA mediante la suscripción de un pagaré identificado como No. 01585006631865 el 20 de noviembre de 2019, por un monto de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$168.782.933) M/CTE.**

**HECHO SEGUNDO:** En relación a la obligación mencionada en el hecho anterior, el señor **CARLOS JULIO ALTAMIRANO (Q.E.P.D.)** adquirió una póliza de seguros de vida el 09 de marzo de 2021 ante **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** Esta póliza incluye coberturas de vida básica e incapacidad total o



+57 3105111179



Cra 5 No. 10 - 63 Oficina 704  
Edificio Colseguros  
Cali, Valle



info@osoriomontanaabogados.com



OSORIO MONTANA  
ABOGADOS

---

permanente por un monto asegurado de **CIENTO SETENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$170.565.362) M/CTE.**

**HECHO TERCERO:** El señor **CARLOS JULIO ALTAMIRANO (Q.E.P.D.)**, falleció el 10 de abril de 2021, según consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 09738724, debidamente inscrito el 12 de abril de 2021 ante la Notaría 22 del Circulo Notarial de la ciudad de Cali (Valle).

**HECHO CUARTO:** El 5 de mayo de 2021, en busca de hacer efectiva la póliza de seguro de vida, mi poderdante presentó una reclamación ante **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

**HECHO QUINTO:** El 20 de mayo de 2021, **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** emitió una respuesta en relación a la reclamación presentada. En dicha respuesta, la aseguradora hizo referencia a la historia clínica de Comfandi fechada el 03 de enero de 2020, la cual señalaba diagnósticos previos del señor Carlos Julio Altamirano, incluyendo hipertensión arterial diagnosticada en 2005, dislipidemia e hiperplasia de la próstata. La aseguradora alegó que estos antecedentes no fueron declarados y que, de haberse declarado, el seguro podría no haber sido expedido o estaría supeditado a los resultados de exámenes adicionales. La aseguradora argumentó que la falta de declaración constituía una reticencia, justificando así su objeción al pago del seguro.

**HECHO SEXTO:** A raíz de lo anterior, la posición de la aseguradora se interpreta como si el tomador del seguro estuviera obligado a declarar con sinceridad los antecedentes médicos, y que no es necesario que el asegurador realice la verificación de antecedentes y un examen médico para determinar el estado de salud del asegurado.

**HECHO SÉPTIMO:** Dado que la aseguradora optó por no llevar a cabo un examen médico al momento de la suscripción de la póliza, se puede argumentar que asumió un cierto nivel de riesgo relacionado con la salud del asegurado. Si la aseguradora tenía preocupaciones sobre el estado de salud del asegurado, podría haber solicitado exámenes médicos adicionales o haber incluido cláusulas específicas en la póliza para abordar estas preocupaciones.

**HECHO OCTAVO:** En este sentido, la decisión de la aseguradora de emitir la póliza sin realizar una evaluación médica exhaustiva podría interpretarse como una aceptación tácita del riesgo asociado a la salud del asegurado. Por lo tanto, podría argumentarse que la aseguradora no está en posición de objetar el pago del seguro basándose en la omisión de información, ya que optó por emitir la póliza sin realizar las debidas diligencias en ese sentido.

**HECHO NOVENO:** Por lo anterior, se argumenta que la aseguradora asumió el riesgo al emitir la póliza sin realizar un examen médico y que, por lo tanto, no debería objetar el pago del seguro basándose en información que no solicitó o verificó adecuadamente en el momento de la suscripción de la póliza.



+57 3105111179



Cra 5 No. 10 - 63 Oficina 704  
Edificio Colseguros  
Cali, Valle



info@osoriomontanaabogados.com



## OSORIO MONTANA ABOGADOS

---

**HECHO DÉCIMO:** Es necesario precisar que el tomador padecía de problemas de visión. Estos problemas de visión son un elemento crucial que respalda nuestra afirmación de que el fallecido no pudo haber completado personalmente la solicitud del seguro de vida.

**HECHO DÉCIMO PRIMERO:** Durante su vida, el tomador padecía de serios problemas de visión que afectaban su capacidad para realizar tareas cotidianas que requerían una visión adecuada. Este diagnóstico de problemas visuales fue debidamente documentado en su historia clínica por profesionales médicos competentes, la cual se encuentra debidamente adjuntada a la presentación de la demanda.

**HECHO DÉCIMO SEGUNDO:** La historia clínica del asegurado fallecido, debidamente registrada y archivada por médicos especialistas, es una prueba irrefutable de su condición médica. Esta documentación médica confirma de manera concluyente la existencia de problemas de visión significativos.

**HECHO DÉCIMO TERCERO:** Dada la naturaleza crítica de los problemas de visión del fallecido, resulta razonable inferir que le sería extremadamente difícil, si no imposible, completar documentos escritos, como la solicitud del seguro de vida, que requieren una visión adecuada y una precisión en la escritura.

**HECHO DÉCIMO CUARTO:** La aseguradora, **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, tiene la obligación de tener en cuenta la salud y las condiciones del asegurado al aceptar solicitudes de seguro. El hecho de que no haya considerado adecuadamente los problemas de visión del fallecido al aceptar la solicitud plantea preguntas significativas sobre la conducta de la aseguradora y su cumplimiento de las normas de buena fe que deben regir en los contratos de seguro.

**HECHO DÉCIMO QUINTO:** El hecho que antecede, refuerza nuestra argumentación de que el asegurado no pudo haber completado personalmente la solicitud del seguro de vida debido a sus problemas de visión, lo que, a su vez, cuestiona el planteamiento de la respuesta emitida por parte de la aseguradora. La evidencia de los problemas de visión está respaldada por la historia clínica, y se espera que este hecho sea tenido en cuenta por el tribunal al considerar nuestra demanda contra la aseguradora.

**HECHO DÉCIMO SEXTO:** Así las cosas, si bien es cierto que el principio de buena fe rige los contratos de seguro y que los asegurados tienen la responsabilidad de proporcionar información precisa, también es importante considerar la forma en que se recopila y verifica esta información por parte de la aseguradora. En este caso, la aseguradora emitió la póliza de seguro sin realizar un examen médico previo ni solicitar pruebas adicionales de salud al Sr. **CARLOS JULIO ALTAMIRANO (Q.E.P.D.)**.

### PRETENSIONES

#### A. DECLARATIVAS:



+57 3105111179



Cra 5 No. 10 - 63 Oficina 704  
Edificio Colseguros  
Cali, Valle



info@osoriomontanaabogados.com



OSORIO MONTANA  
ABOGADOS

1. Que se declare que es civil y contractualmente responsable, con ocasión a la póliza No. 056032000208, la aseguradora **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, de cubrir el amparo de la cobertura de vida básica del señor **CARLOS JULIO ALTAMIRANO (Q.E.P.D.)**, por los hechos ocurridos el día 10 de abril de 2021.

**B. CONDENATORIAS.**

1. Que se condene a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, al pago del amparo de la póliza No. 056032000208, con ocasión al amparo de la cobertura de vida básica del señor **CARLOS JULIO ALTAMIRANO (Q.E.P.D.)**, por los hechos ocurridos el día 10 de abril de 2021, por el monto de **CIENTO SETENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$170.565.362) M/CTE** a favor de BBVA por la suscripción del pagaré identificado con No. 01585006631865 del 20 de noviembre de 2019, por el monto de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$168.782.933) M/CTE.**

**C. GENERALES:**

Que se condene a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** al pago del anterior valor debidamente indexados hasta la fecha del pago.

1. Que se condene a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** al pago de las anterior suma de acuerdo con los términos contenidos en la póliza No. 056032000208.
2. De manera respetuosa, solicitamos al honorable Juez(a) se sirva condenar al demandado al pago de las costas y agencias en derecho que se generen u ocasionen en el presente proceso.

**JURAMENTO ESTIMATORIO**

De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, estimo bajo la gravedad de juramento, el concepto solicitado para el reconocimiento del amparo de la póliza No. 01585006631865 de la aseguradora **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, por los hechos ocurridos el día 10 de abril de 2021, por el monto de **CIENTO SETENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$170.565.362) M/CTE** a favor de BBVA por la suscripción del pagaré identificado con No. 01585006631865 del 20 de noviembre de 2019, por el monto de **CIENTO SESENTA Y OCHO**



+57 3105111179



Cra 5 No. 10 - 63 Oficina 704  
Edificio Colseguros  
Cali, Valle



info@osoriomontanaabogados.com



OSORIO MONTANA  
ABOGADOS

MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$168.782.933) M/CTE.

En razón a lo anterior, de conformidad con la cobertura de la póliza, la tasación que corresponde a este amparo, a la fecha de la presentación de la demanda asciende a la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$170.565.362) M/CTE.**

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En el presente caso, defendemos los derechos del causante, quien lamentablemente ha fallecido, y buscamos que la aseguradora, en este caso **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, cumpla con sus obligaciones bajo la póliza de seguro de vida correspondiente. Fundamentamos nuestra argumentación en varios aspectos cruciales que indican que la aseguradora debería pagar la póliza de seguro en beneficio del fallecido.

#### I. PROBLEMAS DE VISIÓN DOCUMENTADOS EN LA HISTORIA CLÍNICA

Una de las bases fundamentales de nuestra defensa es la existencia de registros médicos que confirman que el causante padecía problemas de visión. La historia clínica de la persona fallecida es una evidencia irrefutable de sus dificultades visuales. Esto significa que no estaba en condiciones de completar documentos, como la solicitud del seguro de vida, que requirieran una visión adecuada. Es importante destacar que la historia clínica es un documento legalmente válido y confiable que respalda nuestra afirmación.

#### II. DISCREPANCIA EN LA LETRA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO

Una discrepancia evidente y significativa en la letra utilizada en la solicitud del seguro refuerza nuestra posición. Es claro que la letra en la solicitud no coincide con la escritura habitual del fallecido. Esto sugiere que otra persona, posiblemente un asesor de seguros, completó la solicitud en su nombre. La discrepancia en la escritura es una evidencia palpable de que el causante no pudo haber completado personalmente la solicitud debido a sus problemas de visión.

#### III. OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA DE VERIFICAR LA INFORMACIÓN

La aseguradora tiene una obligación legal y ética de verificar la información proporcionada en las solicitudes de seguro. En este caso, la aseguradora no realizó una verificación adecuada de la información contenida en la solicitud. La omisión de considerar las limitaciones visuales del asegurado al aceptar la solicitud plantea serias preguntas sobre la conducta de la aseguradora y su cumplimiento de las normas de buena fe que deben regir en los contratos de seguro.

#### IV. PRINCIPIO DE BUENA FE Y DESEQUILIBRIO CONTRACTUAL



+57 3105111179



Cra 5 No. 10 - 63 Oficina 704  
Edificio Colseguros  
Cali, Valle



info@osoriomontanaabogados.com



## OSORIO MONTANA ABOGADOS

---

Los contratos de seguro se basan en el principio de buena fe, que exige que ambas partes actúen de manera honesta y justa. En este caso, el fallecido no pudo llenar la solicitud debido a sus problemas de visión, lo cual era evidente. Si la aseguradora tenía conocimiento o debería haber tenido conocimiento de esta limitación y, a pesar de ello, aceptó la solicitud, esto podría considerarse una violación del principio de buena fe y un desequilibrio en el contrato en perjuicio del asegurado.

### V. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

La responsabilidad civil contractual se define como la consecuencia de no cumplir o cumplir de manera imperfecta o tardía una obligación establecida en un contrato válido. Este tipo de responsabilidad se limita a las partes del contrato y solo se aplica a los daños derivados de ese contrato específico. En contraste, la responsabilidad civil extracontractual, también conocida como delictual o aquiliana, no se basa en el incumplimiento de una obligación contractual, sino en un "hecho jurídico", que puede ser un delito o un acto ilícito civil.

En el presente caso, existe un contrato entre la aseguradora **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A** y mi representado, basado en la póliza No. 056032000208, que incluye coberturas de vida e incapacidad. Según la sentencia STC1409-2021, en los contratos de seguros, es responsabilidad de la aseguradora corregir los errores, omisiones y ambigüedades en el contrato, ya que el tomador de la póliza simplemente acepta los términos y condiciones establecidos.

La buena fe en el contrato de seguro es un principio que ambas partes deben cumplir. Tanto el tomador como la aseguradora deben actuar con honestidad y proporcionar información precisa. La aseguradora tiene la obligación de verificar la información proporcionada por el tomador y realizar una investigación adecuada antes de celebrar el contrato. Esto se basa en la jurisprudencia que destaca la doble vía de la buena fe y la obligación de la aseguradora de investigar y verificar la información del tomador.

En cuanto a la reticencia, la nulidad relativa del seguro solo se produce en circunstancias excepcionales. Esto ocurre cuando la aseguradora conoce o debería haber conocido el estado del riesgo pero acepta celebrar el contrato. Además, si la aseguradora acepta los vicios después de la celebración del contrato, la nulidad no se aplica. La carga de la prueba recae en quien alega la nulidad, que en este caso es la aseguradora, y debe demostrar la relevancia de los vicios en la emisión del contrato para que se aplique la nulidad relativa.

### VI. CONTRATO DE ADHESIÓN

Un contrato de adhesión es aquel en el que una de las partes redacta las cláusulas y la otra parte, el adherente, solo puede aceptarlas o rechazarlas sin la posibilidad de modificarlas. El Estatuto de Protección al



+57 3105111179



Cra 5 No. 10 - 63 Oficina 704  
Edificio Colseguros  
Cali, Valle



info@osoriomontanaabogados.com



## OSORIO MONTANA ABOGADOS

Consumidor define este tipo de contrato y resalta la falta de capacidad del consumidor para alterar las cláusulas.

Los contratos de adhesión son propensos a cláusulas abusivas, especialmente debido al desequilibrio en el poder contractual. La jurisprudencia ha enfatizado que las cláusulas en estos contratos deben interpretarse desde la perspectiva del adherente promedio, de acuerdo con los principios de buena fe y equidad.

En el caso de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A**, que es la parte dominante en el contrato de adhesión, está obligada a cumplir sus obligaciones de buena fe y garantizar que las cláusulas no sean abusivas. La interpretación de la cláusula de exclusión propuesta por la aseguradora debe ser equitativa, considerando que se trata de un contrato de adhesión que impone condiciones al tomador y asegurado. La interpretación debe favorecer al consumidor, ya que este está en una posición de subordinación.

En resumen, tanto en el ámbito de la responsabilidad civil contractual como en el de los contratos de adhesión, se debe garantizar la buena fe y equidad en las relaciones contractuales, protegiendo los derechos de las partes involucradas.

### CASO EN CONCRETO:

En vista de los argumentos presentados, instamos a este Despacho a considerar los hechos y evidencias presentados en defensa del causante y a condenar a la aseguradora, **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A**, a cumplir con sus obligaciones bajo la póliza de seguro de vida correspondiente. Creemos que la aseguradora debe pagar la póliza de seguro en beneficio del fallecido, ya que los problemas de visión documentados, la discrepancia en la escritura y la falta de verificación adecuada son pruebas contundentes de que el asegurado no pudo completar personalmente la solicitud de seguro. La aseguradora debe actuar de acuerdo con los principios de buena fe y equidad que rigen los contratos de seguro.

### PROCEDIMIENTO

El procedimiento que se debe seguir es el del proceso verbal, de conformidad con los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

### CUANTÍA

De la manera más respetuosa me permito determinar la cuantía en la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$170.565.362) M/CTE**, dicha suma ha sido determinada de acuerdo con el valor del amparo de la póliza No. 056032000208 que suscribió el señor **CARLOS JULIO ALTAMIRANO (Q.E.P.D.)** y **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A**, por amparo de coberturas de vida básica. Por consiguiente, este proceso es de mayor cuantía de acuerdo al artículo 25 del Código General del Proceso.



+57 3105111179



Cra 5 No. 10 - 63 Oficina 704  
Edificio Colseguros  
Cali, Valle



info@osoriomontanaabogados.com



OSORIO MONTANA  
ABOGADOS

### COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez para conocer el presente proceso, de conformidad con el numeral 5 del artículo 28 del Código General del Proceso, en el cual reza lo siguiente:

“Artículo 28.- La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquél y el de ésta.

En consonancia con lo anterior y por tratarse de un proceso contencioso de mayor cuantía, numeral 1 del artículo 20 del Código General del Proceso, la competencia para conocer del proceso se le atribuye a usted señor Juez Civil del Circuito de Cali en primera instancia.

### PRUEBAS

#### DOCUMENTALES

1. Copia de carta de objeción emitida por la aseguradora **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A**
2. Copia del certificado de defunción del señor **CARLOS JULIO ALTAMIRANO (Q.E.P.D.)**
3. Copia de la historia clínica del señor **CARLOS JULIO ALTAMIRANO (Q.E.P.D.)**.
4. Copia de la historia clínica del señor **CARLOS JULIO ALTAMIRANO (Q.E.P.D.)** donde consta que sufría de la vista.
5. Copia de la reclamación presentada ante la aseguradora.
6. Copia del certificado de existencia y representación de la aseguradora.
7. Copia del contrato de seguro de vida.
8. Copia de la solicitud del seguro de vida.
9. Copia de la póliza de seguro de vida.
10. Copia del Registro civil de defunción.
11. Copia de la cedula de ciudadanía del señor **CARLOS JULIO ALTAMIRANO (Q.E.P.D.)**.
12. Copia del cheque que adquirió con BBVA mediante la suscripción de un pagaré identificado como No. 01585006631865 el 20 de noviembre de 2019, por un monto de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$168.782.933) M/CTE.**

#### INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez, citar al representante legal de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A** para que absuelva el interrogatorio que le formularé verbalmente o en pliego escrito que presentaré para la correspondiente audiencia sobre los hechos y pretensiones de la demanda.



+57 3105111179



Cra 5 No. 10 - 63 Oficina 704  
Edificio Colseguros  
Cali, Valle



info@osoriomontanaabogados.com



OSORIO MONTANA  
ABOGADOS

**DECLARACIÓN DE PARTE**

Sírvase señor Juez, citar a la señora **MARTHA CECILIA ALTAMIRANO NUÑEZ** para que absuelva el interrogatorio que le formularé verbalmente o en pliego escrito que presentaré para la correspondiente audiencia sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

**ANEXOS**

1. Poder debidamente otorgado al suscrito.
2. Certificado de Existencia y Representación legal de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A**
3. Los documentos aportados como prueba documental.

**NOTIFICACIONES**

1. La suscrita apoderada: En la Secretaria de su despacho o en la carrera 5 No. 10 – 63 oficina 704 de Cali – Valle del Cauca. Teléfono Móvil 3105111179. Correo electrónico: dosoriomontana@gmail.com.
2. La demandante las recibirá en la Carrera 41 # 30 a 56 barrio ciudad modelo al correo electrónico marthik\_922@hotmail.com o al teléfono celular: 315 2581815.
3. La demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A las recibirá en la Carrera 9 No 72 21 Piso 8 Bogotá D.C correo electrónico: judicialesseguros@bbva.com o al teléfono: 6012191100.

**DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDADA, A VOCES DEL ART. 8 DE LA LEY 2213**

Bajo la gravedad de juramento, procedo a declarar que la dirección designada para la notificación de la parte demandada ha sido obtenida de manera veraz y diligente del certificado de existencia y representación legal, debidamente descargado de la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se encuentra anexado en el apartado probatorio de la demanda.

Del señor juez con todo respeto,



+57 3105111179



Cra 5 No. 10 - 63 Oficina 704  
Edificio Colseguros  
Cali, Valle



info@osoriomontanaabogados.com



OSORIO MONTANA  
ABOGADOS

---

*Daniela OM.*

DANIELA OSORIO MONTAÑA  
C.C. 1.144.103.059 de Cali  
T.P. 358.212 del C.S.J.



+57 3105111179



Cra 5 No. 10 - 63 Oficina 704  
Edificio Colseguros  
Cali, Valle



[info@osoriomontanaabogados.com](mailto:info@osoriomontanaabogados.com)



OSORIO MONTANA  
ABOGADOS

Señor(es)

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

**PROCESO:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

**DEMANDANTE:** MARTHA CECILIA ALTAMIRANO NUÑEZ

**DEMANDADO:** BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A

**RADICADO:** 760013103006-2023-00326-00

**REFERENCIA:** SUBSANACIÓN DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

**DANIELA OSORIO MONTAÑA**, igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali (Valle) identificada con cédula de ciudadanía No. 144.103.059 expedida en Cali (Valle), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 358.212 del Consejo Superior de la Judicatura, y con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados dosorionmontana@gmail.com, en ejercicio del poder conferido por la señora **MARTHA CECILIA ALTAMIRANO NUÑEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.446.639 expedida en Jamundí (Valle), en calidad de heredera del señor **CARLOS JULIO ALTAMIRANO (Q.E.P.D.)**, de manera respetuosa y acorde con lo establecido en el Auto Interlocutorio No. 1.450, procedo a subsanar la demanda dentro del plazo legal correspondiente, de la siguiente manera:

**FRENTE A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA PRETENSIÓN NO. 2**

Me permito informar que la pretensión contenida en el apartado referido como "condenatorias" será reformulada de la siguiente manera:

**CONDENATORIAS.**

1. Que se condene a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, al pago del amparo de la póliza No. 056032000208, con ocasión al amparo de la cobertura de vida básica del señor **CARLOS JULIO ALTAMIRANO (Q.E.P.D.)**, por los hechos ocurridos el día 10 de abril de 2021, por el monto de **CIENTO SETENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$170.565.362) M/CTE** a favor de BBVA por la



+57 3105111179



Cra 5 No. 10 - 63 Oficina 704  
Edificio Colseguros  
Cali, Valle



info@osorionmontanaabogados.com



OSORIO MONTANA  
ABOGADOS

suscripción del pagaré identificado con No. 01585006631865 del 20 de noviembre de 2019, por el monto de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$168.782.933) M/CTE.**

**FRENTE A LA DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDADA, A VOCES DEL ART. 8 DE LA LEY  
2213**

Bajo la gravedad de juramento, procedo a declarar que la dirección designada para la notificación de la parte demandada ha sido obtenida de manera veraz y diligente del certificado de existencia y representación legal, debidamente descargado de la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se encuentra anexado en el apartado probatorio de la demanda.

**FRENTE AL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA**

Adjunto a la presente, de manera formal, el certificado de existencia y representación de la parte demandada, el cual se encuentra debidamente actualizado.

Asimismo, procedo a adjuntar la demanda, la cual ha sido debidamente integrada con el escrito de subsanación en un solo documento, con el propósito de optimizar su seguimiento y eventual traslado electrónico a la parte demandada.

Con mi acostumbrado respeto,

DANIELA OSORIO MONTAÑA  
C.C. 1.144.103.059 de Cali  
T.P. 358.212 del C.S.J.



+57 3105111179



Cra 5 No. 10 - 63 Oficina 704  
Edificio Colseguros  
Cali, Valle



info@osoriomontanaabogados.com

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de enero de 2024 Hora: 14:12:19

Recibo No. AA24124882

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241248825651F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA SEGUROS DE VIDA  
Sigla: BBVA SEGUROS DE VIDA  
Nit: 800.240.882-0  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00613651  
Fecha de matrícula: 9 de septiembre de 1994  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 13 de marzo de 2023

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 9 No 72 21 Piso 8  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: judicialesseguros@bbva.com  
Teléfono comercial 1: 6012191100  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 9 No 72 21 Piso 8  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: judicialesseguros@bbva.com  
Teléfono para notificación 1: 6012191100  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de enero de 2024 Hora: 14:12:19

Recibo No. AA24124882

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241248825651F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Administrativo.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 0900 del 17 de mayo de 1996 de la Notaría 47 de Santafé de Bogotá, inscrita el 30 de mayo de 1996 bajo el No. 539.670 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de COMPAÑÍA GANADERA DE SEGUROS DE VIDA S.A. GANAVIDA por el de la GANADERA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., y podrá denominarse para la administración de riesgos profesionales, la GANADERA ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES.

Por Escritura Pública No. 4032 del 09 de junio de 1999 de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá, inscrita el 17 de junio de 1999 bajo el No. 00684591 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de la GANADERA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., y podrá denominarse para la administración de riesgos profesionales, la GANADERA ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES., por el de BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., y podrá denominarse para la administración de riesgos profesionales BBV SEGUROS GANADERO ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES.

Por Escritura Pública No. 04664 del 13 de julio de 2000 de la Notaría 29 de Santafé Bogotá D.C., inscrita el 14 de agosto de 2000 bajo el número 00740833 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., y podrá denominarse para la administración de riesgos profesionales BBV SEGUROS GANADERO ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES, por el de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A y podrá denominarse para la administración de riesgos PROFESIONALES BBVA SEGUROS GANADERO ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES S.A.

Por Escritura Pública No. 0319 del 23 de enero de 2001 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., inscrita el 25 de enero de 2001 bajo el número 00761962 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A y podrá denominarse para la administración de riesgos profesionales BBVA SEGUROS GANADERO ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES S.A., por el de: BBVA SEGUROS

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de enero de 2024 Hora: 14:12:19

Recibo No. AA24124882

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241248825651F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Por Escritura Pública No. 2665 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., inscrita el 11 de abril de 2002 bajo el número 822050 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A., por el de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A., y podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.

Por Escritura Pública No.1764 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 01 de abril de 2004, inscrita el 05 de abril de 2004 bajo el número 928179 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A y podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS DE VIDA S.A, por el de: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales el nombre BBVA SEGUROS DE VIDA.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 2171 del 6 de diciembre de 2016, inscrito el 15 de diciembre de 2016 bajo el No. 00157956 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas Risaralda, comunico que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de Johan Hernando Perez Mejia y otra contra BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1055 del 19 de septiembre de 2018, inscrito el 1 de octubre de 2018 bajo el No. 00171477 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Espinal (Tolima), comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00065-00 de Angela Marcela Cardenas Rojas contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., y BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA-BBVA COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1468 del 31 de octubre de 2018, inscrito el 16 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176338 del libro VIII, el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de El Banco (Magdalena), comunicó que en el proceso verbal sumario de responsabilidad civil contractual No. 47-245-40-89-001-2018-133-00, de: Regina Asilant de Mendes, contra:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de enero de 2024 Hora: 14:12:19

Recibo No. AA24124882

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241248825651F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 149 del 23 de enero de 2020, inscrito el 31 de Enero de 2020 bajo el No. 00182865 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil Municipal de Santa Marta (Magdalena), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 2019-00492 de: Dalgy Smith Paola Faride Gutierrez Chinchilla, Contra: BBVA COLOMBIA SA y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0118 del 1 de abril de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), inscrito el 25 de Abril de 2022 con el No. 00197035 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 73001-31-03-001-2022-00051-00 de Flor Alba Calderón Moreno C.C. 28718655, Fabián Mauricio Suárez Calderón C.C. 93136730, Juan José Suárez Calderón C.C. 1234646, Julián Francisco Suárez Calderón C.C. 1105672849, Contra: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT 800240882-0, BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT 860003020-1.

Mediante Oficio No. 0603-22 del 18 de abril de 2022, el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 19 de Mayo de 2022 con el No. 00197439 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 11001400305420210000800 de Diego Alfonso Reyes Murcia C.C. 93298680 - sucesor de la deudora y asegurada: Esperanza Murcia Finilla (Q.E.P.D) C.C. 28815958 contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT 800240882-0.

Mediante Oficio No. 0308 del 18 de julio de 2022, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), inscrito el 23 de Agosto de 2022 con el No. 00199141 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 73001-31-03-001-2022-00051-00 de Flor Alba Calderón Moreno C.C. 28.718.655, Fabian Mauricio Suárez Calderón C.C. 93.136.730, Juan José Suárez Calderón C.C. 1.234.646.259, Julián Francisco Suárez Calderón C.C. 1.105.672.849 Contra: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT. 800.240.882-0, BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 31 de enero de 2024 Hora: 14:12:19**

Recibo No. AA24124882

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241248825651F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Mediante Oficio No. 649 del 24 de junio de 2022, el Juzgado Dieciocho Civil Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Agosto de 2022 con el No. 00199297 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil contractual No. 760013103018-2022-00110-00 de Carolina Cardenas Jaramillo C.C. 31.713.150 y Elizabeth Cardenas Jaramillo C.c. 38.556.016, Contra: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT 800.240.882-0.

Mediante Oficio No. 1279 del 13 de septiembre de 2022 el Juzgado 3 Civil Del Circuito De Bucaramanga (Santander), inscrito el 23 de Septiembre de 2022 con el No. 00200273 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil No. 680013103003-2022-00045-00 de Gloria Marin C.C 37.923.080, contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A NIT. 800.240882-0, BANCO BBVA DE COLOMBIA NIT. 860.003020-1, SEGUROS BBVA COLOMBIA S.A NIT. 800.226.098-4.

Mediante Auto del 02 de agosto 2022, el Juzgado 3 Civil Municipal de Cúcuta (Norte Santander), inscrito el 26 de Septiembre de 2022 con el No. 00200316 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal Sumario Responsabilidad Civil Contractual No. 540014003003-2022-00209-00 de Ana Amalia Rincon Florez, contra de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. NIT. 860.003.020-1 BBVA COLOMBIA SUCURSAL CÚCUTA y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT. 800.240.882-0.

Mediante Oficio No. 975 del 12 de octubre de 2022, el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 21 de Noviembre de 2022 con el No. 00201384 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 760013103018-2022-00110-00 de Carolina Cárdenas Jaramillo C.C. 31.713.150 Elizabeth Cárdenas Jaramillo C.C. 38.556.016, contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A NIT. 800.240.882-0.

Mediante Oficio No. 1222 del 24 de noviembre de 2022, el Juzgado 2 Civil Del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 29 de Noviembre de 2022 con el No. 00201554 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil contractual No.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 31 de enero de 2024 Hora: 14:12:19**

Recibo No. AA24124882

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241248825651F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
2022-00187-00 de Luz Stella Villarreal Martínez C.C. 63.455.480, Laura Melissa Mendoza Villarreal C.C. 1.098.814.657 y Elvis Fernando Mendoza Villarreal C.C. 1.005.241.217 contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT. 800.240.882-0, y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A NIT. 860.003.020-1.

Mediante Oficio No. 3266/113001-40-03-012-2022-00520-00 del 14 de diciembre de 2022 el Juzgado 12 Civil Municipal Del Distrito Judicial de Cartagena de Indias (Bolívar), inscrito el 23 de Enero de 2023 con el No. 00202667 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal sumario No. 113001-40-03-012-2022-00520-00 de Lilia Bertha Padilla Correa C.C. 45.446.193, contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT. 800.240.882-0.

Mediante Oficio No. 936 del 31 de marzo de 2023, el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 25 de Abril de 2023 con el No. 00205914 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 11001400305320220114200 de Flavia Margarita Cortes Hernández C.C. 52.125.111, Contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT. 800.240.882-0.

Mediante Oficio No. 0776 del 04 de mayo de 2023, el Juzgado 06 Civil del Circuito de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 16 de Mayo de 2023 con el No. 00206302 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 54001-3153-006-2023-00038-00 de Ana Sofia Ortega Rodríguez C.C. 1.005.027.500 y Leinnys Guislen Rodríguez Páez C.C. 37.198.226, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Mariangel Ortega Rodríguez, quienes actúan como herederas y cónyuge del señor Rafael Alexander Ortega Vera (q.e.p.d), contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT. 800.240.882-0.

Mediante Oficio No. 1287 del 30 de junio de 2023, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), inscrito el 29 de Agosto de 2023 con el No. 00208973 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil contractual No. 73-001-31-03-006-2023-00017-00 de Jenny Figueroa Duarte CC. 41.746.156, Diana Jimena Gonzalez Figueroa CC. 65.634.673, Luis Enrrique Gonzalez Figueroa CC.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de enero de 2024 Hora: 14:12:19

Recibo No. AA24124882

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241248825651F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
1.110.511.898, Contra: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA SEGUROS DE VIDA NIT 8002408820.

Mediante Oficio No. 1214 del 02 de octubre de 2023, el Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 12 de Octubre de 2023 con el No. 00211406 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 760013103019-2023-00196-00 de Carolina Bolaños Baeza C.C. 29.181.285, contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT. 800.240.882-0.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2091.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social de la sociedad consiste en la celebración de contrato de seguros de vida, accidentes, incapacidad, enfermedad, renta vitalicia, pensión, de jubilación y vejez y otros que según la ley pueda celebrar, ya sea en forma individual o colectiva asumiendo como aseguradora o reaseguradora los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o de país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas conveniencias y convenciones, dentro del giro del negocio de seguros la compañía podrá ejecutar válidamente los actos o contratos tendientes a la cumplida realización de su objeto social, a la inversión y administración de su capital y reservas en concordancia con las prescripciones legales. La sociedad podrá celebrar y ejecutar toda clase de contratos de seguros, coaseguros, reaseguros, retrocesiones seguros previsionales y otros contratos de seguros que permita la legislación nacional a fin de cubrir los riesgos y pérdidas patrimoniales y personales de las personas como consecuencia de las situaciones antes anotadas dentro y fuera del país. Para el logro de su objeto social podrá efectuar la adquisición de los activos necesarios para el giro ordinario de sus negocios y la enajenación de los bienes; la creación de establecimientos de comercio y la prenda, arrendamiento,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de enero de 2024 Hora: 14:12:19

Recibo No. AA24124882

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241248825651F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
administración y demás operaciones análogas relacionadas con los mismos; en desarrollo de su objeto social la sociedad podrá recibir dinero en mutuo a interés con garantía o sin ella; así como el giro, otorgamiento aceptación, garantía o negociación de títulos valores. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo así como los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o contractuales derivados de la existencia y actividad de la compañía. En todo caso, la sociedad podrá realizar todas las operaciones que permita la ley a las compañías de seguros de vida.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$54.000.000.000,00  
No. de acciones : 283.102.242,27  
Valor nominal : \$190,74

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$18.937.417.107,28  
No. de acciones : 99.281.949,00  
Valor nominal : \$190,74

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$18.937.417.107,28  
No. de acciones : 99.281.949,00  
Valor nominal : \$190,74

**NOMBRAMIENTOS**

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES  
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de enero de 2024 Hora: 14:12:19

Recibo No. AA24124882

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241248825651F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Jorge Matuk Chijner	P.P. No. AAG481121
Segundo Renglon	Andres Carrandi Esmenjaud	P.P. No. C35062134
Tercer Renglon	Cristina Querejeta Soto	P.P. No. AA513521
Cuarto Renglon	Myriam Cala Leon	C.C. No. 63302203
Quinto Renglon	Hernan Felipe Guzman Aldana	C.C. No. 93086122

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Alejandro Dueñas Betancourt	C.C. No. 80133538
Segundo Renglon	Julian Andres Hernandez Pacheco	C.C. No. 80196911
Tercer Renglon	Monica Osorno Chaparro	C.C. No. 29116738
Cuarto Renglon	Monica Zamudio Medina	C.C. No. 53070221
Quinto Renglon	Carlos Mario Garavito Colmenares	C.C. No. 80090447

Por Acta No. 40 del 15 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2022 con el No. 02870027 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Matuk Chijner	P.P. No. AAG481121
Segundo Renglon	Andres Carrandi Esmenjaud	P.P. No. C35062134
Tercer Renglon	Cristina Querejeta Soto	P.P. No. AA513521
Cuarto Renglon	Myriam Cala Leon	C.C. No. 63302203

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Alejandro Dueñas Betancourt	C.C. No. 80133538

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de enero de 2024 Hora: 14:12:19

Recibo No. AA24124882

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241248825651F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon Julian Andres C.C. No. 80196911  
Hernandez Pacheco

Tercer Renglon Monica Osorno Chaparro C.C. No. 29116738

Por Acta No. 41 del 31 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de agosto de 2023 con el No. 03003422 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Hernan Felipe Guzman Aldana	C.C. No. 93086122

**SUPLENTE**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Monica Zamudio Medina	C.C. No. 53070221
Quinto Renglon	Carlos Mario Garavito Colmenares	C.C. No. 80090447

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 40 del 15 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2022 con el No. 02839143 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S	N.I.T. No. 860008890 5

Por Documento Privado del 10 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de junio de 2022 con el No. 02847713 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de enero de 2024 Hora: 14:12:19

Recibo No. AA24124882

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241248825651F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Mayra Alejandra Cortes Casas	C.C. No. 1018462243 T.P. No. 231902-T

Por Documento Privado del 10 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2022 con el No. 02839144 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Luisa Fernanda Vargas Escobar	C.C. No. 1022383114 T.P. No. 237320-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 3753 del 31 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Septiembre de 2022, con el No. 00048284 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Alba Clemencia García Pinto, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.267.690, para que: A) Represente a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A Y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., y se comprometa en nombre de las mismas ante las diferentes entidades u organismos vinculados o adscritos a la rama judicial, cualquiera que sea su denominación a nivel de la República de Colombia, cuando sea requerida para efectos de asistir a diligencias de conciliación, interrogatorio de parte, ratificación de denuncias y demás diligencias judiciales o administrativas, cualquiera que sea su denominación en materia civil, comercial, administrativa, laboral y penal dentro de toda clase de procesos que se diriman en estas áreas del derecho. La apoderada queda expresamente facultada para actuar conjunta o separadamente ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público; en cualquier petición, requerimiento u oficio, actuación, diligencia o proceso, así como para desistir, renunciar a términos, conciliar, confesar, transigir, recibir, disponer, presentar recursos, aportar pruebas y todas aquellas medidas encaminadas a hacer valer los derechos de las sociedades que representa. B) Se autoriza expresamente a la doctora Alba Clemencia García Pinto, para que cuando se presenten citaciones

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de enero de 2024 Hora: 14:12:19

Recibo No. AA24124882

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241248825651F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
a diligencias simultaneas en diferentes despachos y no sea posible cumplirlas, la sustituya a otro abogado para que vele por nuestros derechos y cumpla con las obligaciones judiciales en forma oportuna y eficaz con el fin de dar celeridad a las actuaciones judiciales donde seamos requeridos. C) En general para que asuma la personería del poderdante cuando se estime conveniente y necesario previa autorización del mismo, de tal modo que en ningún caso quede sin representación a los diferentes despachos judiciales, administrativos y centros de conciliación y/o arbitraje.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0900	17-V--1996	47 STAFE BTA.	30-V--1996 NO.539670
1699	15-IV-1997	55 STAFE BTA.	8-V--1997 NO.584008

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0009599 del 4 de septiembre de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00648576 del 9 de septiembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0011116 del 8 de octubre de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00653368 del 16 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004032 del 9 de junio de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00684591 del 17 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0004664 del 13 de julio de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00740833 del 14 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000319 del 23 de enero de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00761962 del 25 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003025 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00780984 del 11 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0004091 del 6 de junio de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá	00780775 del 8 de junio de 2001 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de enero de 2024 Hora: 14:12:19

Recibo No. AA24124882

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241248825651F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
D.C.  
E. P. No. 0004091 del 6 de junio 00784890 del 9 de julio de  
de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá 2001 del Libro IX  
D.C.  
Cert. Cap. del 5 de septiembre de 00794018 del 13 de septiembre  
2001 de la Revisor Fiscal de 2001 del Libro IX  
E. P. No. 0002665 del 26 de marzo 00822050 del 11 de abril de  
de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá 2002 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 0002665 del 26 de marzo 00822109 del 11 de abril de  
de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá 2002 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 0003267 del 12 de junio 00886967 del 3 de julio de  
de 2003 de la Notaría 20 de Bogotá 2003 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 0001764 del 1 de abril 00928179 del 5 de abril de  
de 2004 de la Notaría 45 de Bogotá 2004 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 0002343 del 18 de abril 01211609 del 7 de mayo de 2008  
de 2008 de la Notaría 45 de Bogotá del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 6204 del 9 de octubre de 01680023 del 9 de noviembre de  
2012 de la Notaría 32 de Bogotá 2012 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 2059 del 10 de mayo de 01730575 del 15 de mayo de  
2013 de la Notaría 32 de Bogotá 2013 del Libro IX  
D.C.

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 1 de febrero de 2010 de Representante Legal, inscrito el 11 de febrero de 2010 bajo el número 01361360 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA SEGUROS DE VIDA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de enero de 2024 Hora: 14:12:19

Recibo No. AA24124882

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241248825651F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Documento Privado No. 0000001 del 19 de julio de 2005 de Representante Legal, inscrito el 27 de julio de 2005 bajo el número 01003274 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S A

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

**\*\*Aclaración Situación de Control\*\***

Se aclara la Situación de Control inscrita con el número de registro 1361360 del libro IX, en que la sociedad de la referencia matriz comunica que ejerce Situación de Control sobre la sociedad COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A subordinada, en el sentido de indicar que esta se configuro desde el 09 de diciembre de 2009.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6512

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de enero de 2024 Hora: 14:12:19

Recibo No. AA24124882

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241248825651F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S A Y  
PODRA USAR INDISTINTAMENTE LA  
DENOMINACION BBVA SEGUROS DE VIDA

Matrícula No.: 00744622

Fecha de matrícula: 30 de octubre de 1996

Último año renovado: 2023

Categoría: Sucursal

Dirección: Carrera 9 N° 72 - 21 Piso 8

Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 829.477.713.156

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de enero de 2024 Hora: 14:12:19

Recibo No. AA24124882

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241248825651F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO